

Poder Judicial de San Luis

ADM 576/15

"OJEDA, LIDIA GRACIELA S/ SOL. INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA DE MEDIADORA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 109-STJSL-SA-2019.

San Luis, doce de julio de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados “OJEDA, LIDIA GRACIELA S/ SOL. INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA DE MEDIADORA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL” – ADM 576/15, traídos a resolver;

Y CONSIDERANDO: Que en actuación N° 12033695/19 obra presentación de la Coordinadora General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, DRA. MÓNICA VIVIANA CORVALÁN, donde informa que la Mediadora Dra. OJEDA, LIDIA GRACIELA, cuya matrícula de mediadora se encuentra suspendida desde fecha 27/07/17 por Auto Interlocutorio N° 126/17, solicita la participación en 10 procesos de mediaciones anuales, requisito que debe acreditar para la renovación.

Que a fs. 24 se hizo lugar a la solicitud de inscripción en la Matrícula de Mediadora formulada por la Dra. OJEDA, LIDIA GRACIELA, y se le otorgó la Matrícula N° 09, en fecha 22/12/2010.-

Que en lo que respecta a la solicitud de autorización para realizar diez (10) procesos de mediación, a fin de cumplir con uno de los requisitos para la renovación de la matrícula, teniendo en cuenta lo dictaminado en actuación N° 12033695/19 por la Sra. Coordinadora General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial y lo dispuesto en el pto. XIV del Acuerdo N° 307/11, corresponde acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el punto XIV del Acuerdo N° 307/11;

Poder Judicial de San Luis

SE RESUELVE: I) **AUTORIZAR** a la mediadora, a realizar DIEZ (10) procesos de mediación para completar los requisitos establecidos en el 2° párrafo del punto XIV del Acuerdo N° 307/11, como co-mediadora, sin percibir honorarios y con la dirección y observación de un mediador matriculado.

II) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE** a la interesada, a sus efectos.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO MARTHA RAQUEL CORVALAN y LILIA ANA NOVILLO . No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/17.-